



(Plazo Sugerencias: Desde el 2 al 16 de diciembre de 2019)

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE APROBACIÓN DE
NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA**

A-Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. Necesidad y oportunidad de su aprobación

Con la aprobación de una nueva Ordenanza se pretende la adaptación de la actual Ordenanza en materia de administración electrónica (Boletín Oficial de la Provincia en fecha 14 de junio de 2012) a las nuevas leyes de procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público, Ley 39/2015, de 1 de octubre y Ley 40/2015, de 1 de octubre, y especialmente la primera.

B- Objetivos de la modificación

Dichas leyes reconocen a los ciudadanos una serie de derechos, entre los que se encuentra el de elegir el cauce a través del cual se relacionan con la Administración, cauce que obligatoriamente deberá ser el electrónico para el caso de las personas jurídicas y determinadas personas físicas.

Por otro lado, es relevante destacar que el procedimiento administrativo pasa a ser íntegramente electrónico, correspondiendo a esta Administración, implantar los mecanismos para hacer efectivos aquellos derechos, en una apuesta por una Administración pública, íntegramente electrónica e interconectada, que facilite las relaciones electrónicas de la ciudadanía y empresas con la administración y las comunicaciones electrónicas entre las distintas Administraciones Públicas.

Sin desdeñar lo que implica una Ordenanza municipal de administración electrónica de contenido amplio, por el mensaje de modernización que envía a sus vecinos/as y de acercamiento del Ayuntamiento a las nuevas formas de administración y gobierno, lo cierto es que el contenido necesario de una Ordenanza municipal en esta materia sólo debe incluir, por un lado, la regulación de la sede electrónica y el Registro electrónico y, por otro, la determinación de las peculiaridades del régimen jurídico de la administración electrónica municipal.

En consecuencia no se incluirán en la Ordenanza, los principios que rigen la administración electrónica ni los derechos de los ciudadanos/as y entidades en materia de procedimiento electrónico ni aquellas otras materias relativas al procedimiento administrativo electrónico que ya se encuentran recogidos en la normativa sobre administración electrónica o en las Leyes 39/2015 y 40/2015 anteriormente mencionadas porque la reproducción de sus preceptos no resulta adecuado por razones de seguridad jurídica.

En coherencia con el referido objeto de dicha Ordenanza, se regularán en la misma los aspectos que integran el régimen jurídico de la administración electrónica, especialmente la sede electrónica, el registro electrónico y los medios de identificación y firma admitidos, finalizando con las disposiciones adicionales y finales sobre entrada en vigor y disposición derogatoria de la Ordenanza actual.

CONSULTA PREVIA

Considerando que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPAC), regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, señalando que, con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma.

Se considera conveniente y necesario someter a consulta pública la aprobación de una nueva Ordenanza de Administración Electrónica, con el fin de conocer la opinión de la ciudadanía que pudiera verse afectada.

- 1 Sobre el particular podrá efectuar las sugerencias que crea oportunas.
- 2 ¿Qué medios considera que el Ayuntamiento debe poner a disposición de la ciudadanía para facilitar sus relaciones con los ciudadanos?
- 3 ¿En qué procedimientos considera que el Ayuntamiento podría obligar a las personas físicas a relacionarse con él de forma electrónica?

Las opiniones, observaciones o sugerencias que deseen formular podrán presentarlas dentro del plazo de diez días hábiles (artículo 82.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre) a contar desde la publicación en la web municipal (www.raspeig.org), y podrán ser presentadas por Registro General de Entrada o por correo electrónico dirigido a la cuenta secretaria@raspeig.org indicando de forma expresa que se refieren a las "consulta previa a la elaboración de proyecto de aprobación de Ordenanza municipal de administración electrónica, debiendo identificarse con nombre y apellidos, y número de documento que permita verificar su identidad.

En San Vicente del Raspeig, a 28 de noviembre de 2019.

CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE PRESIDENCIA



Fdo. José Luis Lorenzo Ortega
